

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN PÁPALO OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 11 de diciembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
UTIGyND:	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
INPI:	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.”

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Elección ordinaria 2021.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-97/2021⁵, de fecha 30 de diciembre de 2021, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2021.

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOGSNI972021.pdf>

IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”

V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

“Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”

VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021⁸, IEEPCO-CG-SNI-66/2021⁹ e IEEPCO-CG-SNI-67/2021¹⁰, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralía se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración

⁶ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

⁷ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁸ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

⁹ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

¹⁰ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

VII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/41/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de Concepción Pápalo, Oaxaca, que informará por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020¹¹, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020¹² de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

VIII. Método de elección. El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

¹² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEPCOCGSNI242020.pdf>

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEPCOCGSNI092022.pdf>

del Municipio de Concepción Pápalo, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022¹⁴, en el cuál expone que existe la imposibilidad de identificar el método de elección de Concepción Pápalo.

- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/740/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Concepción Pápalo, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Concepción Pápalo, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022¹⁵ de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Informe de convocatoria y fecha de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes de este Instituto, el 3 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081399, la Presidenta municipal de Concepción Pápalo, Oaxaca, informó a la DESNI, que el día 23 de octubre de 2022, a las 08:00 horas, se llevaría a cabo la Asamblea electiva de sus Autoridades Municipales, y que se le apoyara con personal de este Instituto para que brindará asesoría a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Concepción Pápalo, asimismo, solicitó a este Instituto que se designara personal para que fungieran como presidentes (as) y secretarios (as) de

¹⁴Disponible para su consulta en:

https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//407_IMPOSIBILIDAD_IDENTIFICAR_METODO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI042022.pdf>

casillas, anexando copia certificada de convocatoria de fecha 2 de octubre de 2022.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2794/2022, de fecha 6 de octubre de 2022, la DESNI informó que se les brindaría la asesoría a los Integrantes del Consejo Municipal Electoral en las instalaciones de la DESNI, el día miércoles 12 de octubre del 2022, así mismo, y que se designaría al personal para que fungieran como presidentes y secretarios de casillas el día 23 de octubre de 2022.

XII. Escrito de inconformidad. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes, el 10 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081713, personas de Concepción Pápalo, manifestaron su inconformidad en contra de la convocatoria de fecha 2 de octubre de 2022, emitida por el Ayuntamiento de Concepción Pápalo, anexando copias simples de credenciales para votar con fotografía en 94 hojas.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2925/2022 y IEEPCO/DESNI/2926/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, la DESNI dio vista respecto al escrito de inconformidad, a la Presidenta Municipal y a los Integrantes del Ayuntamiento de Concepción Pápalo, para que manifestaran lo que a sus derechos convenga, así mismo, se convocó a las personas e integrantes del ayuntamiento para una reunión de mediación de fecha 12 de octubre del 2022.

XIII. Documentación de actos previos. Mediante oficio sin número, recibido por oficialía de partes de este Instituto, el día 12 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081819, el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Concepción Pápalo remitió a este Instituto, la documentación generada por las asambleas comunitarias, de las comunidades que integran el Municipio de Concepción Pápalo, para la elección de sus comunidades, remitiendo lo siguiente:

1.-Copia certificada del acta de asamblea general de la agencia de policía de Coapam de Guerrero, de fecha 08 de agosto del 2022, con sus respectivas listas de asistencia, en donde ratificaron la forma de elección 2022 para el periodo 2023-2025, sería por unas y boletas.

2.- Copia certificada del acta de asamblea general del núcleo rural de San Francisco de Asís, de fecha 05 de agosto del 2022, con sus respectivas listas de asistencia, en donde determinaron que la modalidad de la elección para el periodo 2023-2025, fuera mediante urnas y boletas.

3.- Copia certificada del acta de asamblea general de Tecomaltianguisco, de fecha 07 de agosto del 2022, con sus respectivas listas de asistencia, en donde ratificaron la modalidad para la elección para el periodo 2023-2025, por voto secreto y urnas.

- 4.- Copia certificada de convocatoria de la agencia de policía Peña Blanca, en donde se les informó a todas las personas de la asamblea general, para el día lunes 29 de agosto de 2022.
- 5.- Copia certificada de acta de asamblea general de la Agencia de Policía de Peña Blanca, de fecha 29 de agosto de 2022, en donde determinaron que la modalidad de la elección del periodo 2023-2025, por voto secreto y urnas, con sus respectivas listas de asistencia.
- 6.- Copia certificada de acta de asamblea general de San Francisco Pueblo Nuevo, de fecha 07 de agosto de 2022, en donde aprobaron la modalidad de la elección del periodo 2023-2025, fuera voto secreto y urnas, con sus respectivas listas de asistencia.
- 7.- Copia certificada del acta de acuerdos de la agencia municipal de San Lorenzo Pápalo, de fecha 07 de agosto de 2022, en donde ratificaron la modalidad de la elección para el periodo 2023-2025 fuera mediante urnas, con sus respectivas listas de asistencia.
- 8.- Copia certificada de Formato de Consulta para las elecciones municipales 2022, en donde el Ayuntamiento de Concepción Pápalo consulto a la ciudadanía el método de elección para la elección del 2022, en 352 hojas.
- 9.- Copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo celebrada el 27 de septiembre de 2022, en el Municipio de Concepción Pápalo, en donde se realizó el conteo de las asambleas comunitarias, y se determinó que las elecciones municipales del 2022, fueran mediante urnas.
- 10.- Copia certificada de acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 01 de octubre de 2022, del municipio de Concepción Pápalo, con motivo de emitir convocatoria y dictaminar para las elecciones municipales 2022.
- 11.- Copia certificada de convocatoria de fecha 02 de octubre de 2022, emitida por el Ayuntamiento de Concepción Pápalo, para la elección de concejales Municipales 2023-2025.
- 12.- Copia certificada de acuse de solicitud de registro de la planilla guinda, de fecha 10 de octubre de 2022, para participar en la Elección Municipal para Concejales Municipales para el periodo 2023-2025.
- 13.- Copia certificada de registro de planilla azul, de fecha 10 de octubre de 2022, para participar en la Elección Municipal para Concejales Municipales para el periodo 2023-2025.
- 14.- Copia certificada de minuta de hechos de fecha 10 de octubre de 2022, en donde el Secretario Municipal certificó que se venció el plazo para el registro de planillas de candidatos a concejales municipales, para el periodo 2023-2025.

XIV. Minuta de reunión. Con fecha 12 de octubre de 2022, que se levantó por personal de la DESNI, del asesoramiento a los integrantes del consejo municipal electoral y los representantes de las planillas guinda y azul, en el que nombraron

a 14 personas para fungir como presidente y secretario en siete mesas receptoras del voto.

XV. Mesa de trabajo. Acta de comparecencia de fecha 12 de octubre de 2022, que se levantó con la presencia de personas del municipio de Concepción Pápalo, en la cual ratificaron el escrito de inconformidad de la convocatoria, presentado con fecha 10 de octubre de 2022, solicitaron que su escrito sea reencauzado a Tribunal Electoral de Oaxaca y copias simples de todo el expediente.

XVI. Solicitud de copias simples. Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes, con fecha 12 de octubre de 2022, una persona de Concepción Pápalo solicitó copias simples del Dictamen mediante el cual se identifica el método de elección del Municipio de Concepción Pápalo, así como copias simples de todo el expediente respectivo del proceso electoral 2022. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2959/2022, se le autorizaron las copias simples antes solicitadas en formato digital y fueron enviadas mediante correo electrónico.

XVII. Solicitud de material electoral. Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes, el día 17 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082019, el Consejo Municipal Electoral de Concepción Pápalo solicitó a la DESNI el material electoral para la elección ordinaria de nuevas autoridades de fecha 23 de octubre de 2022. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3091/2022, se le entregó el material antes solicitado en las oficinas de la DESNI.

XVIII. Convocatoria a reunión. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3126/2022 y IEEPCO/DESNI/3127/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, la DESNI convocó a reunión de trabajo a las autoridades y personas del municipio de Concepción Pápalo, para el día 20 de octubre de 2022, todo esto respecto a las inconformidades que expusieron en su escrito de fecha 10 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081713, para que se generaran las condiciones para que los habitantes puedan participar en el proceso de elección del municipio en cita.

XIX. Reunión de trabajo. Mediante acta circunstanciada de fecha 20 de octubre de 2022, debido a que solo se levantó con la asistencia de la Suplente de la Presidencia de Concepción Pápalo, reiteró la solicitud de que la DESNI designara personal para que fungieran como presidentes y secretarios en las mesas receptoras, para el día 23 de octubre de 2022, y se le dio vista mediante

oficio IEEPCO/DESNI/3196/2022, respecto al oficio de inconformidad de las personas del municipio de Concepción Pápalo.

- XX. Solicitud de apoyo de Seguridad.** Mediante escrito número IEEPCO/PCG/702/2022, de fecha 20 de octubre de 2022, la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que designara elementos suficientes para el resguardo del orden y la paz social el día de la asamblea comunitaria a celebrarse en la cabecera Municipal de Concepción Pápalo Cuicatlán, Oaxaca, el 23 de octubre de 2022.
- XXI. Solicitud de mesa de Trabajo.** Mediante oficio número PM/MCP/2022-000241, recibido por oficialía de partes de este Instituto, el día 26 de octubre de 2022, identificado con el folio 082528, la Presidenta Municipal, informó que no se llevó a cabo las elecciones programada para el día 23 de octubre de 2022, debido a que al trasladarse a la comunidad de San Lorenzo Pápalo, en la carretera fueron asaltados, llevándose una caja que contenía las boletas de elección, y solicitó una mesa de trabajo del Consejo Municipal Electoral de Concepción Pápalo, para poder dar continuidad a la realización de la Elección Municipal, al respecto se giró el oficio IEEPCO/DESNI/3595/2022, IEEPCO/DESNI/3610/2022 y IEEPCO/DESNI/3630/2022, de fecha 08 de octubre de 2022, la DESNI convocó a una reunión de trabajo para el día 11 de noviembre a las 11:00 horas.
- XXII. Solicitud de Capacitación y orientación.** Mediante oficio sin número, recibido por oficialía de partes, el día 28 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082615 y 082691, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Concepción Pápalo, solicitó una capacitación y orientación debido a que por hechos de violencia no se pudo llevar a cabo la elección de fecha 23 de octubre de 2022, por el robo de boletas electorales y personas solicitaron audiencia a la Consejera Presidenta para manifestarle los acontecimiento de la elección. La DESNI convocó a reunión para el 11 de noviembre 2022.
- XXIII. Mesa de trabajo.** Mediante mesa de trabajo de fecha 08 de noviembre de 2022, que se levanta con personas del municipio de Concepción Pápalo e integrantes del Consejo Municipal Electoral del municipio de Concepción Pápalo, con motivo de realización de la elección ordinaria municipal, debido que no se llevó a cabo la elección de fecha 23 de octubre de 2022, por el robo de paquetes electorales, y se programó una reunión con los integrantes del cabildo municipal y los integrantes del consejo municipal, para el 11 de noviembre 2022.

- XXIV. Solicitud de mesa de diálogo.** Mediante oficio sin número, recibido por oficialía de partes de este Instituto, el día 08 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083052, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, de Concepción Pápalo, solicitó una mesa de diálogo al ayuntamiento del municipio para darle seguimiento y continuidad con la convocatoria de elección de nuestras autoridades municipales para el periodo 2023-2025.
- XXV. Minuta de Trabajo.** Minuta de trabajo de fecha 11 de noviembre de 2022, en la cual se contó con las autoridades del municipio de Concepción Pápalo, el presidente del Consejo Municipal Electoral y con los integrantes del consejo municipal electoral en la que acordaron reunirse el día 14 de noviembre de 2022, en la sala de juntas con los agentes municipales de concepción pápalo, para poder continuar con la convocatoria o se cambia relativo a la elección de autoridades municipales para el trienio 2023-2025.
- XXVI. Minuta de Trabajo.** Minuta de trabajo de fecha 14 de noviembre de 2022, estuvieron presentes, el cabildo municipal, los agentes municipales y de policía del municipio de concepción pápalo y los integrantes del Consejo Municipal Electoral, en la que se acordó continuar dialogando hasta lograr llevar a cabo la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, para el trienio 2023-2025.
- XXVII. Oficio de Solicitud.** Mediante oficio sin número, recibido por oficialía de partes el día 21 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083629, el Presidente del Consejo Municipal Electoral, informó que el 20 de noviembre de 2022, se emitió convocatoria para elección de autoridades municipales, el día 27 de noviembre de 2022, por lo que solicitó a la DESNI se designara personal para que fungieran como presidentes, secretarios de casilla y escrutadores para la elección, asimismo que se otorgara la seguridad pertinente con elementos del policía estatal o de la Guardia Nacional, para resguardo y seguridad de las personas que participaron en la elección.
Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3877/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, la DESNI informó que, debido a la carga excesiva de trabajo, no fue posible atender su petición.
- XXVIII. Emisión y difusión de convocatoria.** Mediante oficio sin número, recibido por oficialía de partes de este Instituto, el día 21 de noviembre de 2022, identificado por el número de folio 083627, el Presidente del Consejo Municipal Electoral informó que difundió la convocatoria de fecha 20 de noviembre de 2022, para la elección de nuevas autoridades municipales en el municipio de Concepción Pápalo, en los estrados de las agencias municipales y lugares públicos, así

también se difundió a través de perifoneo, anexando original de convocatoria en cuatro hojas, 16 impresión fotográfica en hoja tamaño carta en blanco y negro y dos comprobantes de pago.

XXIX. Requerimiento del Tribunal Local. Mediante oficio TEEO/SG/A/13101/2022 dictado en el expediente JDC/232/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, recibido en oficialías de partes de este Instituto el 23 de noviembre de 2022, con número de folio interno 083748, el TEEO, le requirió al Consejo General de este Instituto que remita al tribunal local copias certificadas de las convocatorias y de las actas de asambleas electivas de las tres elecciones anteriores, de Concejales al Ayuntamiento de Concepción Pápalo, un informe donde se detalle las personas que integran el consejo Municipal Electoral, un informe de la situación de la gobernabilidad que impera en dicho municipio, el informe el número y nombre de cada comunidad y agencia municipal y de Policía del municipio en referencia, de las minutas de trabajo del actual proceso de elección y copia certificada de la convocatoria emitida para la elección ordinaria para el periodo 2023-2025. Se atendió el requerimiento mediante oficio IEEPCO/DESNI/2608/202, de fecha 23 de noviembre de 2022.

XXX. Oficio de petición. Mediante oficios sin número, recibido en oficialía de partes de este Instituto, el día 23 y 24 de noviembre de 2022, identificados con el número de folio 083722 y 083754, el Presidente del Consejo Municipal Electoral del municipio de Concepción Pápalo, solicitó informe sobre las personas que presentaron su registro para contender en la Elección de Concepción Pápalo, si se encuentran en el registro de ese Instituto, por haber sido sancionada por violencia política contra las mujeres. Mediante oficio SE/2636/2022, de fecha 20 de noviembre de 2022, la Encargada del Despacho de la secretaria ejecutiva informó que se encontró un registro, de una persona fue sancionada por cometer Violencia Política contra las mujeres.

XXXI. Solicitud de apoyo de Seguridad. Mediante escrito número IEEPCO/PCG/817/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, solicitó apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que designara elementos suficientes para el resguardo del orden y la paz social el día de la asamblea comunitaria a celebrarse en la cabecera Municipal de Concepción Pápalo Cuicatlán, Oaxaca, el 27 de octubre de 2022.

XXXII. Sentencia del Tribunal Local. Mediante oficio TEEO/SG/A/13236/2022, recibido en oficialía de partes de Instituto el día 25 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083862, el actuario provisional del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notificó al Instituto el contenido de la sentencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, aprobada por unanimidad de votos de las Magistradas y el Magistrado, en el siguiente orden:

- 1) Se reconoce a las comunidades de San Francisco de Asís y San Lorenzo Pápalo, que su método de votación sea por medio de asamblea y a mano alzada, para la elección de las autoridades municipales del Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.
- 2) Se revoca la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.
- 3) Por única ocasión y como medida excepcional, se vincula a los integrantes del ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, que dentro del plazo de tres días hábiles emitan nueva convocatoria en donde se especifique que las comunidades de San Francisco de Asís y San Lorenzo Pápalo, realizaran la votación de sus autoridades municipales (2023-2025), por medio de asamblea y a mano alzada.
- 4) Se ordena vincular al Instituto Electoral Local, para que tome en cuenta lo resuelto en la presente sentencia, al momento de emitir el acuerdo de calificación del Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.

XXXIII. Solicitud de seguridad pública para la jornada electoral. Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes de este Instituto el día 6 de diciembre de 2022, identificado con el folio 084253, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Concepción Pápalo, informó que se emitió nueva convocatoria, para realizar la elección de autoridades municipales, el día 11 de diciembre de 2022, y debido a los acontecimientos de la fecha anterior para elección, solicitó seguridad para las siete localidades que conforman el municipio, para que la elección se desarrolle en un clima de tranquilidad y orden.

XXXIV. Solicitud de apoyo de Seguridad. Mediante escrito número IEEPCO/PCG/871/2022, de fecha 8 de diciembre de 2022, la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, y oficio sin número 07 de diciembre de 2022, emitido por la DESNI, solicitó apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que designara elementos suficientes para el resguardo del orden y la paz social el día de la

asamblea comunitaria a celebrarse en la cabecera Municipal de Concepción Pápalo Cuicatlán, Oaxaca, el 11 de diciembre de 2022.

XXXV. Oficio de solicitud. Mediante oficio la Presidenta Municipal de Concepción Pápalo y el Presidente del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, solicitó a la DESNI, 21 funcionarios y 1 coordinador para que funjan como Presidente, Secretario y Escrutador en cada una de las mesas receptoras que se instalaran en la cabecera municipal y las agencias municipales, para la elección de fecha 11 de diciembre de 2022, de autoridades municipales de Concepción Pápalo, para el trienio 2023-2025.

XXXVI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084500, el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Concepción Pápalo, Oaxaca, remitió a la DESNI, documentales consistentes en:

1. Copia certificada de la convocatoria de fecha 02 de octubre del 2022, emitida por el Ayuntamiento constitucional de Concepción Pápalo.
2. Originales de acuses de convocatoria de fecha 02 de octubre de 2022, por parte de la agencia municipal de San Lorenzo Pápalo, por el núcleo rural de San Francisco de Asís, por la Agencia de Policía de Peña Blanca, por la Agencia de Policía de San Francisco Pueblo Nuevo, por la Agencia de Policía de Tecomaltianguisco, por la Agencia de Policía de Coapam de Guerrero.
3. Original de certificación de publicación de Convocatoria de fecha 02 de octubre de 2022, para la asamblea de elección ordinaria de concejales Municipales 2023-2025, en el municipio de Concepción Pápalo, con anexo fotográfico.
4. Original de Certificación de vencimiento de plazo para el registro de las planillas de candidatos a concejales municipales para la elección ordinaria del 23 de octubre de 2022.
5. Original de acta de instalación de fecha 13 de octubre de 2022, en la que se les tomó protesta a los representantes de la Planilla Guinda y de la Planilla Azul, así mismo quedo formalmente instalado el consejo municipal electoral del municipio de Concepción Pápalo.
6. Original de acta de primera sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2022, en la que los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron las fechas de los recorridos de las planillas para dar a conocer sus planes de trabajos, se acordó que las autoridades realizaran un censo para poder determinar el número de boletas.

7. Original de acusos de fecha 13 de octubre de 2022, dirigido a los agentes de policía de Tecomaltianguisco, San Francisco Pueblo Nuevo, Coapam de guerrero, Peña Blanca, al representante del núcleo rural de San Francisco de Asís y al Agente Municipal de San Lorenzo Pápalo, emitidos por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Concepción Pápalo.
8. Original de acta de segunda sesión ordinaria de fecha 14 de octubre de 2022, en donde los integrantes del Consejo Municipal Electoral se acordó realizar un oficio dirigido al Instituto para solicitar material electoral.
9. Original de acta de tercera sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2022, mediante la cual los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Concepción Pápalo elaboraron el formato de nombramiento de los representantes de las casillas, además se acordó la logística para la elección de fecha 23 de octubre de 2022.
10. Original de acta de cuarta sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2022, mediante la cual los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Concepción Pápalo acordaron elaborar los nombramientos de los representantes de casilla de cada una de las planillas.
11. Original de acta de quinta sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2022, mediante la cual los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Concepción Pápalo acordaron resguardar en la oficina del Consejo Municipal Electoral con vigilancia por los elementos de la Policía Municipal y el Concejo Municipal.
12. Original de acta de sexta sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2022, mediante la cual los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Concepción Pápalo acordaron realizar el empaquetado de material de escritorio, además se hizo la revisión de las boletas y se procedió a firmar las mismas, así también se resguardó el material electoral.
13. Original de acta de séptima sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2022, mediante la cual los integrantes del Consejo Municipal Electoral, de Concepción Pápalo acordaron que las personas con discapacidad, emitirían su voto con la ayuda de un familiar, así mismo se determinó que su hubiera personas formadas en las filas después de las 17:00 horas, podrían emitir su voto y por último se determinaron las rutas de salida y los horarios para la jornada electoral.
14. Original de **acta de no elección de fecha 23 de octubre de 2022**, mediante la cual los integrantes del Consejo Municipal Electoral, de Concepción Pápalo informaron que no se pudo llevar a cabo la elección ordinaria del Municipio de Concepción Pápalo, debido a que cuando trasladaban el paquete electoral, a la agencia municipal de San Lorenzo Pápalo, en el paraje “Monte Santiago” se percataron que estaba

bloqueado y unas personas encapuchadas y armados les arrebataron el paquete electoral.

15. Copia simple, de acuerdo de los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos de los expedientes JDCI/232/2022, JDCI/233/2022 y JDCI/234/2022, emitido por el Tribunal Electoral Local, de fecha 25 de noviembre de 2022.
16. Original de Adendum a la convocatoria de fecha 02 de octubre de 2022, para la elección de concejales municipales, emitida por el Ayuntamiento de Concepción Pápalo.
17. Original de acuses de adendum de la convocatoria de fecha 02 de octubre 2022, por parte de la agencia municipal de San Lorenzo Pápalo, por el núcleo rural de San Francisco de Asís, por la Agencia de Policía de Peña Blanca, por la Agencia de Policía de San Francisco Pueblo Nuevo, por la Agencia de Policía de Tecomaltianguisco, por la Agencia de Policía de Coapam de Guerrero.
18. Original de certificación de fecha 28 de noviembre de 2022, de la publicación de *adendum* de convocatoria de fecha 02 de octubre de 2022, para la elección de concejales municipales 2023-2025, con anexo fotográfico.
19. Original de acta de acuerdos de fecha 02 de diciembre de 2022, mediante la cual las autoridades municipales, las autoridades auxiliares y el consejo municipal electoral acordaron que agencias hicieron su elección mediante urnas y boletas, el resguardo de las mismas, las agencias que realizaron su elección mediante mano alzada, así mismo acordaron que ninguna persona podría impugnar los resultados de la elección de fecha 11 de diciembre de 2022.
20. Original de acta de sesión ordinaria de concejo municipal electoral de fecha 04 de diciembre de 2022, los integrantes del Consejo Municipal Electoral acordaron revisar el material existente en la oficina del Consejo Municipal Electoral y el traslado para los funcionarios de casilla para las Agencias Municipales.
21. Original de acta de sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprobaron las boletas para la jornada electoral de fecha 11 de diciembre de 2022 y el número de boletas a imprimir.
22. Original de relación de nombres de los representantes de la planilla azul para las mesas receptoras de votos, de fecha 10 de diciembre de 2022.
23. Originales de 10 acuses de fecha 10 de diciembre de 2022, de nombramientos de representantes de casilla de planilla azul, anexando copias simples de credenciales para votar, en 10 hojas.

24. Original de relación de nombres de los representantes, de la planilla azul, que estarán en las mesas receptoras de votos de fecha 10 de diciembre de 2022.
25. Originales de cuatro acuses de fecha 10 de diciembre de 2022, de nombramientos de representantes de casilla de planilla azul, anexando copias simples de credenciales para votar en cuatro hojas.
26. Copias simples de nombramientos de representantes de casilla por parte de la planilla guinda para las mesas receptoras de votos, de fecha 10 de diciembre de 2022, en catorce hojas.
27. Copia simple de relación de la planilla color guinda de las personas que fungieron como observadores en cada una de las localidades del municipio de Concepción Pápalo, anexando copias simples de credenciales para votar en catorce hojas.
28. Original de acuses de nombramientos de presidentes, secretarios y observadores de las mesas receptoras de votos, de fecha 11 de diciembre de 2022, en doce hojas.
29. Originales de lista de materiales a utilizar en las mesas receptoras de fecha 11 de diciembre de 2022, en cinco hojas.
30. Original de acta de sesión permanente y cómputo final de fecha once de diciembre de 2022, donde se llevó a cabo la jornada electoral del municipio de Concepción Pápalo.
31. Original de asamblea general de elección de autoridades municipales realizada en el núcleo rural de San Francisco de Asís de fecha 11 de diciembre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
32. Original de escrito de incidentes del Núcleo rural de San Francisco de Asís de fecha 11 de diciembre de 2022.
33. Original de acuse de reporte de incidente del Núcleo Rural de San Francisco de Asís, de fecha 11 de diciembre de 2022.
34. Original de Acta de asamblea general comunitaria de elección de la Agencia Municipal de San Lorenzo Pápalo, de fecha 11 de diciembre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
35. Original de reporte de incidente de la Agencia Municipal de San Lorenzo Pápalo de fecha 11 de diciembre de 2022.
36. Original de acta de escrutinio de fecha 11 de diciembre de 2022 de la localidad de Concepción Pápalo, con anexo de resultados de votación.
37. Originales de registros nominales de votantes del municipio de Concepción Pápalo en 24 hojas.
38. Original de acta de escrutinio de fecha 11 de diciembre de 2022 de la localidad de Coapam de Guerrero.
39. Originales de registros nominales de votantes de la localidad de Coapam de Guerrero en nueve hojas.

40. Original de acta de escrutinio de fecha 11 de diciembre de 2022 de la localidad de Tecomaltianguisco.
41. Originales de registros nominales de votantes de la localidad de Tecomaltianguisco, en cinco hojas.
42. Original de acta de escrutinio de fecha 11 de diciembre de 2022 de la localidad de Peña Blanca.
43. Originales de registros nominales de votantes de la localidad de Peña Blanca, en diez hojas.
44. Original de acta de escrutinio de fecha 11 de diciembre de 2022 de la localidad de San Francisco Pueblo Nuevo.
45. Originales de registros nominales de votantes de la localidad de San Francisco Pueblo, Nuevo en siete hojas.
46. Original de relación de integrantes de la planilla guinda, de fecha 10 de octubre de 2022, para la elección municipal de nuevos concejales.
47. Original de registros de aspirantes a concejales del ayuntamiento de concepción pápalo, de la planilla guinda.
48. Originales de 8 actas de nacimiento de los concejales electos para el trienio 2023-2025 del municipio de Concepción Pápalo, de la planilla guinda.
49. Copias simples de acta de nacimiento de los concejales electos para el trienio 2023-2025 del municipio de Concepción Pápalo, de la planilla guinda, en 8 hojas.
50. Copia simple de credencial para votar, de la planilla guinda, en 8 hojas.
51. Original de constancias de origen y vecindad d fecha 10 de octubre de 2022, de la planilla guinda, en 8 hojas.

XXXVII. Oficio de petición. Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes de este Instituto, el día 13 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084554, el Presidente y consejero, del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Concepción Pápalo, solicitó remitir a la Unidad Técnica del INE de Procedimiento Jurídicos a fin de que se abra el cuaderno de antecedentes correspondiente al Procedimiento de Remoción de Consejeros por la omisión de verificar el portal de personas sancionadas por cometer violencia política de género del OPLE, Oaxaqueño, así como el registro de personas sancionadas por violencia política de género en el portal del INE, y no ceñir su actuar al marco constitucional y legal acorde en la entidad.

XXXVIII. Informe de seguridad de elección. Mediante oficio número PM/MCP/2022-00327, recibido en oficialía de partes el 9 de diciembre de 2022, el Síndico Municipal y Presidente del Consejo Municipal, informó a la DESNI, que

hicieron los trámites correspondientes para la seguridad del día 11 de diciembre de 2022, garantizando la seguridad del personal comisionado que estuvieron fungiendo en las mesas receptoras, que se instalaron en la cabecera municipal, como Agencias y Núcleo rural, y en caso de cualquier incidente el personal sería resguardado para su retorno a la ciudad de Oaxaca.

XXXIX. Oficio de petición a audiencia. Mediante oficios sin número, recibidos en oficialía de partes de este Instituto Electoral, el día 15 de diciembre de 2022, identificados con el folio 084687 y 084688, por el cual una persona que fue candidata de la planilla azul, en las elecciones de 11 de diciembre de 2022, de Concepción Pápalo, solicitó a Consejeras y Consejeros integrantes del Pleno del Consejo General del IEEPCO, audiencia para ser escuchada de las irregularidades que ocurrieron en dicha elección, asimismo del otro escrito anexo un escrito el cual solicitó se le dé lectura, en la sesión pública que se lleve a cabo para calificar la elección de concejalías del Ayuntamiento de Concepción Pápalo.

XL. Escrito de inconformidad. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes, el 15 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084695, personas de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, solicitaron que se invalide la elección y se declare inelegible a la persona que resultó electa para Presidenta Municipal de Concepción Pápalo, Oaxaca en las elecciones de 11 de diciembre de 2022.

XLI. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511. Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca¹⁶ el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual.

El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

¹⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁷. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁸, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

¹⁷ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁸ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁰ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁰ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Así desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar por un lado el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas, su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, “los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 11 de diciembre del 2022, en el Municipio de Concepción Pápalo, Oaxaca, como se detalla en seguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que

obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

El Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022 por el cual se determinó la existencia de imposibilidad jurídica para identificar el método de elección de concejales del municipio de Concepción Pápalo:

“3. Concepción Pápalo. El municipio no celebró su elección ordinaria en el año 2019, fundamentalmente por falta de acuerdo en el método electoral. En consecuencia, la DESNI instauró un procedimiento de mediación para alcanzar acuerdos entre las comunidades que integran el municipio para la celebración de su elección extraordinaria, cosa que ocurrió el 9 de mayo del 2021. Cabe precisar que las partes determinaron que dichos acuerdos solo serían temporales, es decir, solo se aplicarían para poder celebrar su elección extraordinaria y es así que, por acuerdo IEEPCO-CG-SNI-13/2021, se calificó como válida la elección extraordinaria celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 09 de mayo de 2021. Entonces, está pendiente que la comunidad determine las reglas que regirán para el próximo proceso ordinario”.

En consecuencia, al no contar con Dictamen por el que se identifique el método de elección del municipio de referencia, se procederá a realizar el estudio de la elección con las reglas establecidas por las y los ciudadanos que integran el municipio.

b) Elección Ordinaria

Luego entonces mediante oficio sin número, recibido por oficialía de partes de este Instituto, el día 12 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081819, el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Concepción Pápalo remitió a este Instituto, la documentación generada por las asambleas comunitarias que integran el Municipio de Concepción Pápalo, celebradas:

Localidad	Fecha de celebración de la asamblea
Concepción Pápalo (cabecera municipal)	18 de septiembre del 2022
Agencia de San Lorenzo Pápalo	07 de agosto del año 2022
Agencia Coapam de Guerrero	08 de agosto del año 2022
Agencia Peña Blanca	29 de agosto del año 2022

Agencia San Francisco Pueblo Nuevo	07 de agosto del año 2022
Agencia de Tecomaltianguisco	08 de agosto del año 2022
Agencia de San Francisco de Asis	05 de agosto del año 2022

Mediante las cuales las personas de las comunidades consensaron el método de elección de su municipio. En consecuencia, el 2 de octubre de 2022, la Autoridad Municipal de Concepción Pápalo, emitió la convocatoria con las bases que se debería llevar a cabo la elección de las concejalías municipales 2023-2025, las cuales fueron las siguientes:

“CONVOCAN

A todos los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio de Concepción EG Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, a participar en el proceso de elección ordinaria de Concejales Municipales que fungirán durante el periodo 2023-2025, misma que se desarrollará bajo las siguientes:

BASES

I. DISPOSICIONES GENERALES:

- 1. Las comunidades integrantes de un Pueblo Indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres (sistemas normativos indígenas), ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.*
- 2. El H. Ayuntamiento de Concepción Pápalo, en coordinación con las Autoridades Auxiliares, realizarán todos los actos necesarios y suficientes, tendentes a la realización de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2023-2025.*
- 3. En esta ocasión, al tratarse de una elección ordinaria y por decisión de la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos, el proceso electoral se realizará a través del voto secreto, utilizando boletas, urnas y mamparas.*

II-DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:

- 1. La jornada electoral se celebrará el día domingo 23 de octubre de 2022, dará inicio a las 08:00 horas y finalizará a las 17:00 horas del mismo día.*
- 2. Para recibir el voto de las y los ciudadanos se instalará una mesa receptora, integrada por un presidente y un secretario, en las siguientes comunidades: explanada municipal de Concepción Pápalo (comunidad-cabecera), y en la explanada*

de las Agencias de San Lorenzo Pápalo, Coapam de Guerrero, Peña Blanca, San Francisco Pueblo Nuevo, Tecomaltianguisco y San Francisco de Asís.

III.-DE LAS Y LOS ELECTORES:

1. Podrá votar toda la ciudadanía del Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, que radiquen en la cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, siempre y cuando cuenten con su credencial de in elector vigente con fotografía en original, expedida por el Instituto Nacional Electoral, dicha credencial necesariamente deberá tener domicilio de algunas de las comunidades que conforman el municipio.

2. Para que la ciudadanía pueda emitir su voto, esta se identificará ante la mesa receptora con su credencial para votar con fotografía expedida por INE (IFE), y se anotarán y firmarán o en su caso estamparán su huella digital en la lista de control pertinente, se le hará entrega de una boleta y una vez ejercido el sufragio se aplicará al votante, tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.

IV.-DEL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS:

1. De acuerdo con el Sistema Normativo Indígena del Municipio los cargos son los siguientes: 1) Presidencia Municipal; 2) Sindicatura Municipal; 3) Regiduría de Hacienda; 4) Regiduría de Obras; 5) Regiduría de Educación; 6) Regiduría de Salud! y 7) Regiduría de Seguridad Pública.

2. Por acuerdo del Honorable Ayuntamiento de Concepción Pápalo, cada planilla deberá registrar a 4 personas propietarias y 4 personas suplentes, en fórmulas completas y de forma paritaria tanto horizontal como vertical, es decir, si en el número uno registra hombre, en el número dos le corresponderá mujer, el tres a hombres y el cuarto mujer y viceversa, con la finalidad de cumplir con la ley y garantizar la integración de las mujeres dentro del cabildo.

3. El registro de las planillas interesadas en participar en la elección Ordinaria de Concejales al Ayuntamiento para el periodo 2023-2025, será en la Sala de Cabildo ubicado en la segunda planta del Palacio Municipal, domicilio conocido en la cabecera Municipal de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca; en un horario de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, del día lunes 10 de octubre del 2022.

V.-DE LOS REQUISITOS:

1. Los requisitos que deberán cumplir las y los ciudadanos a postularse como candidatos a concejales al ayuntamiento, son los que se detallan a continuación:

- Ser mayor de 18 años en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- Ser originario y vecino del Municipio, vivir dentro del Municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- No pertenecer al eclesiástico ni ser ministro de algún culto (Sacerdote y Pastores);

- *No tener antecedentes penales;*
- *No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y*
- *Tener un modo honesto de vivir,*
- *Los servidores públicos municipales que opten por la reelección o la elección consecutiva; les será opcional separarse del cargo durante el periodo que marca esta convocatoria para la realización de recorridos para dar a conocer su plan de trabajo o permanecer en el cargo observando y cumpliendo lo siguiente:*
 - a) *Deberán cumplir a cabalidad con sus funciones dentro de los horarios de labores del Ayuntamiento.*
 - b) *No deberán condicionar o suspender la entrega de recursos provenientes de programas federales, estatales o municipales.*
 - c) *No deberán ocupar o comisionar el personal que labore o preste sus servicios en el Ayuntamiento.*

2. La documentación que deberá entregar cada integrante de la planilla el día del registro es la siguiente:

Original y copia de la credencial de elector del Municipio, con fotografía y acta de nacimiento;

- *Original de la constancia de origen y vecindad expedida por el Secretario Municipal (El Secretario Municipal estará emitiendo las constancias para las y los candidatos, el día lunes 10 de octubre del presente a partir de las 09:00 horas); y*
- *Un oficio dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de Concepción Pápalo, mediante el cual dan a conocer el color de su planilla, nombre de las ciudadanas y de los ciudadanos que integran su planilla, el cargo asignado, así como el nombre de dos de sus representantes proporcionando sus números telefónicos, que integrarán en el Concejo Municipal Electoral de Concepción Pápalo y fotografía del candidato o candidata a la Presidencia Municipal, entregar mediante memoria USB un archivo JPG misma que será utilizado en la emisión de las boletas.*

3. Por esta ocasión no se pedirán requisitos del Sistema Normativo Indígena.

4. Terminando la jornada de inscripción, se evaluará las planillas registradas, por lo que se les notificará a los representantes de cada planilla a las 22:00 hrs del mismo día de la fecha de inscripción.

"VI. DEL PERÍODO PARA DAR A CONOCER EL PLAN DE TRABAJO.

1. Las planillas que cumplan con los requisitos y queden debidamente registradas podrán dar a conocer su plan de trabajo en las comunidades del municipio, a partir del día sábado 15 de octubre del 2022, feneciendo a las 23:59 horas del viernes 21 de octubre de 2022, mismo en los que actuarán con civilidad y respeto mutuo, así como cada planilla se valdrá de sus propios medios y recursos para sus recorridos.

2. Queda prohibida la utilización de recursos económicos públicos o privados, así como programas municipales, estatales o federales, que tengan como finalidad la coacción del voto a favor de las planillas participantes.

VII. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN, DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO:

- 1. La forma de votación será mediante boletas, misma que contendrán los nombres y fotografías del o la candidata a la Presidencia Municipal, además de un color que distinga a cada una de las planillas participantes, en los cuales el ciudadano emitirá su voto por el candidato de su preferencia.*
- 2. La integración de los paquetes electorales para cada una de las mesas receptoras de votos será integrados un día antes de la jornada electoral en la sede del Concejo Municipal Electoral.*
- 3. La votación que se reciba en cada una de las mesas receptoras contará para la totalidad de los y las ciudadanas que la planilla.*
- 4. Al término de la jornada electoral, el presidente en coordinación con el secretario de la mesa receptora levantará las actas correspondientes en las que se asentarán los resultados de la votación.*
- 5. Las actas originales quedarán en poder del presidente de la mesa receptora, quien trasladará dichos documentos, así como el paquete electoral al Concejo Municipal Electoral. A cada representante de planilla en la mesa receptora se le entregará una copia del acta donde conste los resultados obtenidos.*
- 6. El Concejo Municipal Electoral, realizará el cómputo final el mismo día de la elección conforme vayan llegando los paquetes electorales a la sede; al finalizar y bajo su más estricta responsabilidad trasladarán el expediente de forma inmediata a la oficialía de partes del IEEPCO, para que proceda conforme a derecho.*

VIII.-DE LA ASIGNACIÓN DE LOS CARGOS:

- 1. Con la finalidad de que las minorías queden representadas en el Ayuntamiento, el número de Regidurías para cada planilla que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, se determinará a partir de la proporcionalidad total de la votación útil, descontando los votos nulos y los votos de las planillas que no eta alcancen como mínimo 200 votos, partiendo de que el número mínimo es de 200 votos, considerando que la planilla ganadora será acreedora a la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y las Regidurías consecutivas que le corresponde y así sucesivamente con las demás de acuerdo a la proporcionalidad de la votación obtenida.*

Por ejemplo, si se registraran tres planillas A, B, C. y la Planilla A obtuviera 624 votos, la Planilla B obtuviera 416 votos, y la Planilla C obtuviera 416 votos. Se sumarían todos los votos, obteniendo un total de 1456 votos. Estos a su vez se dividirán entre los 7 espacios del Cabildo Municipal, dando como resultado 208, El total de votos de cada planilla se dividiría entre 208 y se obtendrían los espacios a ocupar, esto es:

$$624+416+416 = 1456/7=208$$

$$624/208 = 3 \text{ espacios}$$

$$416/208 = 2 \text{ espacios}$$

IX.-DE LAS CONDICIONES GENERALES:

1. *La autoridad municipal ordenará la suspensión de la venta y el consumo de bebidas embriagantes, dos días antes de la jornada electoral hasta el cierre de la misma que serán los días 21, 22 y 23 de octubre del 2022.*
2. *Se ordena la publicación de la presente convocatoria a partir de la fecha de su aprobación, en los lugares públicos más concurridos y por los medios de difusión de cada una de las localidades integran el municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.*
3. *Para no bajar la guardia ante el COVID-19, de manera obligatoria se le exhorta a toda la ciudadanía a tomar las medidas preventivas necesarias, haciendo uso del cubrebocas en todo momento que comprende cada uno de los pasos de esta convocatoria.*

TRANSITORIO

Único. Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el H. Ayuntamiento Municipal en coordinación con el Consejo Municipal Electoral.”

Dicha convocatoria fue difundida por los corredores, construcciones y fachadas de todas y cada una de las comunidades integrantes del Municipio de Concepción Pápalo, Oaxaca, a su vez se realizó la difusión por medio de perifoneo en cada una de las localidades pertenecientes al municipio, así como se prevé en la certificación hecha por el secretario municipal de fecha de 2 de octubre de 2022.

El 10 de octubre el secretario Municipal, certifico la apertura de la mesa de registro de las planillas de candidatos a concejales municipales, para la elección extraordinario 2023-2025, en la cual se registraron a dos planillas identificadas con los colores Guinda y Azul, así mismo cada planilla registro a sus representantes ante el Consejo Electoral Municipal.

El 13 de octubre en las oficinas de Consejo Electoral Municipal, el Secretario Municipal le tomó protesta a los ciudadanos que integraron el Consejo Electoral Municipal de Concepción Pápalo, Oaxaca, por lo que, quedo formalmente instalado, enseguida los concejeros electorales por consenso y decisión unánime, tomaron la decisión de elegir al presidente y secretario mediante un sorteo, por lo que se procedió al nombramiento de los mismos.

En la primera sesión de Consejo Municipal Electoral, de fecha 13 de octubre se acordaron los parámetros de campaña de cada planilla, se acordó la elaboración de un sello, además que solicitaría a cada una de las autoridades de cada localidad del municipio, un censo para determinar el número de boletas, por último, el consejo

electoral municipal acordó entregar las solicitudes a los representantes de cada localidad para la coadyuvancia en el proceso de elección.

En sesión de Consejo Municipal Electoral, de fecha 14 de octubre de 2022, se acordó solicitar a este Instituto el material electoral para el día de elección, así mismo se aprobaron los diseños de las boletas y se solicitó al Ayuntamiento de Concepción Pápalo 2021-2022 recursos económicos para sufragar los gastos que se realizaron el Consejo Municipal Electoral.

El 18 de octubre en sesión de Consejo Municipal Electoral, se revisó el material electoral proporcionado por este instituto, así mismo se dio cuenta del recurso económico proporcionado por el Ayuntamiento, el 19 de octubre de 2022 se elaboró el formato para el nombramiento de los representantes de casillas.

En sesión de Consejo Municipal Electoral, de fecha 20 de octubre de 2022, se recibieron las boletas electorales, por lo que se procedió a su resguardo, 21 de octubre de 2022, se empaquetó el material de escritorio que se utilizaría en cada de las mesas receptoras, se revisó el folio de las boletas y se firmaron, se elaboraron los nombramientos de los representantes de casillas, y se resguardo el material electoral en las oficinas de Consejo Municipal Electoral, en coordinación con elementos de la Policía Municipal.

El 22 de octubre de 2022, el Consejo Municipal Electoral, conceso las reglas con las que se llevaría a cabo la Jornada Electoral del Municipio de Concepción Pápalo, así también se elaboraron las rutas de traslado de los paquetes electorales, de igual manera se empaquetaron las boletas, conforme a los folios asignados a cada localidad, además se acordó que los funcionarios electorales y los representantes de las planilla fueran escoltados por elementos de la policía municipal a la hora de su traslado.

El día 23 de octubre de 2022, día de la Jornada Electoral de Concepción Pápalo, Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral, levanto un Acta de NO Elección, debido que, a la hora de trasladar los paquetes electorales a la Agencia de San Lorenzo Pápalo, en el paraje denominado "Monte Santiago" interceptaron el vehículo que, trasladada a los funcionarios públicos, unas personas encapuchadas quienes portaban armas de fuego, quiénes les arrebataron el paquete electoral de forma violenta, al ser reportado el incidente ante la Autoridad Municipal y la Autoridad Electoral, se tomó la decisión de suspender la Jornada Electoral y llevar a cabo una reunión con las autoridades municipales a fin de tomar los acuerdos correspondientes.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia de fecha 25 de noviembre de 2022, dentro de expediente JDCI/232/2022 y acumulados, promovido por diversas personas de la comunidad del Municipio de Concepción Pápalo, Oaxaca, resolvió;

“1) Se reconoce a las comunidades de San Francisco de Asís y San Lorenzo Pápalo, que su método de votación sea por medio de asamblea y a mano alzada, para la elección de las autoridades municipales del Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.

2) Se revoca la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.

3) Por única ocasión y como medida excepcional, se vincula a los integrantes del ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, que dentro del plazo de tres días hábiles emitan nueva convocatoria en donde se especifique que las comunidades de San Francisco de Asís y San Lorenzo Pápalo, realizaran la votación de sus autoridades municipales (2023-2025), por medio de asamblea y a mano alzada.

4) Se ordena vincular al Instituto Electoral Local, para que tome en cuenta lo resuelto en la presente sentencia, al momento de emitir el acuerdo de calificación del Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.”

Por lo anterior, la Autoridad Municipal de Concepción Pápalo, Oaxaca, el 28 de noviembre de 2022, emitió el Adendum a la convocatoria de fecha 2 de octubre de 2022 para concejales municipales 2023-2025, en donde reconoce a las comunidades de San Francisco de Asís y San Lorenzo Pápalo, que su método de votación sea por medio de asamblea y a mano alzada, así también se hizo la precisión, que de los actos y etapas que se desarrollaron conforme a la convocatoria de 2 de octubre, se mantienen intocados.

En tanto el Adendum a la convocatoria fue difundido por los corredores, construcciones y fachadas de todas y cada una de las comunidades integrantes del Municipio de Concepción Pápalo, Oaxaca, a su vez se realizó la difusión por medio de perifoneo en cada una de las localidades pertenecientes al municipio, así como se prevé en la certificación hecha por el secretario municipal de fecha de 28 de noviembre de 2022.

El 2 de diciembre de 2022 se realizó una junta entre el Consejo Municipal Electoral, los representantes de las agencias y núcleos rurales de Concepción Pápalo, Oaxaca, en donde se tomaron acuerdos en que las agencias ayudaran en el resguardo de

los paquetes electorales, además de coadyuvar en la vigilancia en todo momento del proceso de elección, para evitar anomalías, así como en el reinicio del proceso no había periodo de campaña.

En sesión del Consejo Electoral Municipal de fecha 4 y 10 de diciembre de 2022, se realizó la revisión de material existente, se acordó con las agencias y núcleos rurales, brindar seguridad en traslado y retorno de los paquetes electorales, así mismo se tomó la decisión de utilizar las boletas ya impresas, por lo que, como medida de seguridad se volvieron a firmar y sellar las boletas electorales, siendo válidas las que tendrían 8 firmas y 3 sellos; así también se declararon nulas las boletas destinadas para las comunidades de San Francisco de Asís y San Lorenzo Pápalo, toda vez que celebrarían la elección en asamblea comunitaria, por lo que se volvieron a distribuir las boletas electorales de acuerdo al número de folio, por lo que armado los paquetes electorales conforme a los acuerdo tomados se declaró clausurada la sesión.

Con fecha 11 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la Sesión Permanente siendo las cinco horas reunidas en las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal Electoral, y se procedió a dar inicio a las actividades de la jornada electoral, conforme al Orden del Día. -

1. Pase de lista.
2. Verificación del quórum legal e Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Seguimiento y vigilancia de la jornada electoral.
5. Cómputo final de la elección.
6. Declaratoria del candidato ganador.
7. Clausura de la Sesión.

Por lo que, una vez hecho el pase de lista, se verificó el quórum y se procedió a la instalación de la Sesión Permanente del Consejo Electoral Municipal de Concepción Pápalo, Oaxaca, en donde se le dio seguimiento y vigilancia a la Jornada Electoral, la cual se desarrolló sin ningún incidente

Siendo las trece horas, se procedió a la recepción de la primera acta de Asamblea de la comunidad de San Francisco de Asís, y después de San Lorenzo Pápalo, mismas que se realizaron a mano alzada y de las comunidades restantes se llevó a cabo por voto secreto, con boleta y depositado en urnas, cada representante entregó el acta correspondiente, obteniendo el cómputo final:

LOCALIDAD	HORA DE RECEPCION	VOTOS PLANILLA AZUL	VOTOS PLANILLA GUINDA	ABSTENCIONES VOTOS	TOTAL VOTOS
-----------	-------------------	---------------------	-----------------------	--------------------	-------------

SAN FRANCISCO DE ASÍS	13:00	32	42	1	75
SAN LORENZO PÁPALO	16:16	0	323	0	323
COAPAM DE GUERRERO	17:55	84	61	2	147
CONCEPCIÓN PÁPALO	18:03	306	220	18	544
SAN FRANCISCO PUEBLO NUEVO	18:25	48	104	1	153
PEÑA BLANCA	18:47	67	123	2	192
TECOMALTIAN-GUISCO	19:24	31	68	1	100
VOTACION EMITIDA		568	941	25	1,534

Acto seguido, los integrantes del Consejo Municipal Electoral aprobaron los resultados del cómputo de la elección ordinaria de concejalías realizada, y declararon legalmente válida la elección de sus autoridades municipales, señalando que la **planilla guinda** fue quien obtuvo la mayoría de votos, con un total de 941 votos.

Conforme al inciso VIII de la asignación de los cargos a la convocatoria de la elección ordinaria de concejales municipales 2023-2025 emitido el 02 de octubre del 2022, emitido por el Ayuntamiento De Concepción Pápalo, donde especifica:

“1. Con la finalidad de que las minorías queden representadas en el Ayuntamiento, el número de Regidurías para cada planilla que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, se determinará a partir de la proporcionalidad total de la votación útil, descontando los votos nulos y los votos de las planillas que no alcancen como mínimo 200 votos, partiendo de que el número mínimo es de 200 votos, considerando que la planilla ganadora será acreedora a la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y las Regidurías consecutivas que le corresponde y así sucesivamente con las demás de acuerdo a la proporcionalidad de la votación obtenida”

Partiendo de eso se obtuvo lo siguiente:

Votos validos	1509
Regidurías	7
Votos por Regiduría	215.57
Carteras asignadas para la planilla Guinda (Votos obtenidos/Votos por regiduría)	4.36
Carteras asignadas para la planilla Azul (Votos obtenidos/Votos por regiduría)	2.63

Por lo que, redondeando se tiene que la Planilla guinda es acreedora a las primeras 4 carteras que son: la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras; mientras que la Planilla Azul es acreedora a las 3 carteras consecutivas que son: Regiduría de Educación, a la Regiduría de Salud y a la Regiduría de Seguridad.

Concluida la elección, se clausuró la sesión permanente siendo las veintiuna horas del día 11 de diciembre de 2021, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la elección de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de **tres años**, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2025**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ASUNCIÓN CONTRERAS CASTILLO	BETZAIDA SUAREZ VELASCO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS CID CORTES	OSWALDO HERAS NERI
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA AVENDAÑO MARTÍNEZ	CUPERTINA VÁZQUEZ OROZCO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	OSCAR MEJÍA RAMÍREZ	ARISTEO MEJÍA CARBAJAL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FÁTIMA JOCELYN MARISCAL SANDOVAL	DEISI MARISCAL CASTILLO
6	REGIDURÍA DE SALUD	PEDRO VIGIL NERI	JOSÉ ALEJANDRO ARIAS CID
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ARIZBETH RAMÍREZ FLORES	CONSUELO RAMÍREZ MEJÍA

Sin embargo, tratándose de la persona electa en la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal, resulta ser inelegible, tal como se abundará en el apartado de Controversias de este Acuerdo.

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de Concepción Papalo, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento**, en términos de lo que dispone la fracción XX²¹ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un

²¹ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de

condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)²² precisó que:

“(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.”

c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho humano que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos fundamentales protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza, contó con la participación real y material de las mujeres, al contar con una asistencia de mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteado por las mujeres de Concepción Pápalo.

²² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

Ahora bien, **de catorce cargos en total que se nombraron, ocho serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2022			
N/P	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ASUNCIÓN CONTRERAS CASTILLO	BETZAIDA SUAREZ VELASCO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA AVENDAÑO MARTÍNEZ	CUPERTINA VÁSQUEZ OROZCO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FÁTIMA JOCELYN MARISCAL SANDOVAL	DEISI MARISCAL CASTILLO
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ARIZBETH RAMÍREZ FLORES	CONSUELO RAMÍREZ MEJÍA

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de Concepción Pápalo, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso extraordinario del año 2021, el cual fue declarado como jurídicamente válida, **8 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 14 cargos** que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALIAS 2021			
No.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARÍA ASUNCIÓN CONTRERAS CASTILLO	BETZAIDA SUÁREZ VELASCO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA AVENDAÑO MARTÍNEZ	CUPERTINA VASQUEZ OROZCO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FATIMA JOCELYN MARISCAL SANDOVAL	DIANA CARLOTANERI MENDOZA
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	-----
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PUBLICA	LETICIA ZUÑIGA MIRANDA	DORIBEL MEJÍA MEJÍA

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2021, se puede apreciar que permaneció el número de mujeres que participaron y que integrarán el próximo Ayuntamiento en la Sindicatura y como Regidoras, tal como se muestra:

	EXTRORDINARIA 2021	ORDINARIA 2022
TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	1561	1531
MUJERES PARTICIPANTES	- -	714
TOTAL, DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	8	8

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de Concepción Pápalo, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres** al establecer que en su Cabildo Municipal 8 de los 14 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 7 concejalías propietarias 4 serán ocupadas por mujeres, de igual número en las suplencias, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca²³ el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Concepción Pápalo, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisivos del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado,

²³ Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios.

Es así, como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos Municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos

y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) *ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*"

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Concepción Pápalo, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, **el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género** en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia **y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.**

g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que a excepción de la persona nombrada en la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal, tal como se precisará en el siguiente punto de este Acuerdo, el resto de las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Concepción Papalo, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

h) Controversias. Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes, el 15 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084695, personas de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, solicitaron que se invalide la elección y se declare inelegible a la persona que resultó electa para Presidenta Municipal de Concepción Pápalo, Oaxaca en las elecciones de 11 de diciembre de 2022.

Del escrito de informidad se advierten dos agravios fundamentales el primero respecto a la determinación del método de elección, de la cual se duelen se realizó de manera arbitraria e ilegal toda vez que no fue consensado por las Asambleas Comunitarias, ante ello se advierte que con fecha 12 de octubre de 2022, el secretario municipal de Concepción Pápalo, mediante oficio sin número, identificado con el folio 081819, remitió a este Instituto actas de asambleas de las comunidades

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

integrantes del municipio en donde consensaron la forma de elección de sus autoridades, las cuales se llevaron en las siguientes fechas:

Localidad	Fecha de celebración de la asamblea
Concepción Pápalo (cabecera municipal)	18 de septiembre del 2022
Agencia de San Lorenzo Pápalo	07 de agosto del año 2022
Agencia Coapam de Guerrero	08 de agosto del año 2022
Agencia Peña Blanca	29 de agosto del año 2022
Agencia San Francisco Pueblo Nuevo	07 de agosto del año 2022
Agencia de Tecomaltiangusco	08 de agosto del año 2022
Agencia de San Francisco de Asís	05 de agosto del año 2022

Aunado a lo anterior el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), mediante sentencia de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós en el expediente identificado con el número JDCI/232/2022 y sus acumulados JDCI/233/2022 y JDCI/234/2022, por medio de la cual se resolvió reconocer a las comunidades de San Francisco de Asís y San Lorenzo Pápalo, su método de votación fuera por medio de asamblea y a mano alzada. En ese contexto la determinación del método de elección fue consensado y puesto a consideración de un órgano jurisdiccional por lo que este Órgano Colegiado considera infundado el agravio.

Ahora bien, respecto a que la se declare inelegible a la persona que resultó electa para Presidenta Municipal de Concepción Pápalo, Oaxaca, por razón de que está inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), esta autoridad debe advertir lo siguiente.

Además, mediante sentencia de fecha tres de diciembre de 2021, dentro del expediente JDCI/78/2021, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resolvió fundados los agravios por violencia política en razón de género en contra de la Presidente y Sindico del Ayuntamiento de Concepción Pápalo, Oaxaca, entre los que se encontraba la ciudadana María Asunción Contreras Castillo, quien resultó electa como Presidenta Municipal para el periodo 2023-2025, calificando la infracción, por ende el TEEO ordenó su registro en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), por el tiempo de cinco años y medio, toda vez, que la falta se realizó en un municipio que se rige por el régimen de sistemas normativos, aunado a lo anterior, lo hizo en el ejercicio del cargo como actual Presidenta Municipal

Por lo anterior, el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tiene como objetivo

“compilar, sistematizar y, en su caso, hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada emitidas por las autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales tanto federales y locales, en el ámbito de sus respectivas competencias”, conforme al artículo 6, capítulo II, Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Además, que los actos de violencia política contra las mujeres son aquellos actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género y tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.

Por tal circunstancia, este cuerpo colegiado estima que, si bien, no hay razones jurídicas para invalidar la elección, por lo que debe prevalecer. Sin embargo, al resultar que la persona electa en la Concejalía Propietaria de la Presidencia Municipal, es decir, la ciudadana María Asunción Contreras Castillo, se encuentra registrada en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS), conforme al artículo 21 numeral 1 fracción VI de la Ley de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, resulta ser inelegible y por eso estaba impedida en participar en el proceso electivo.

i) Comunicar Acuerdo. Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de Concepción Pápalo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 11 de diciembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres**

años que comprende del **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025**, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIO/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	- - -	BETZAIDA SUAREZ VELASCO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ LUIS CID CORTÉS	OSWALDO HERAS NERI
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA AVENDAÑO MARTÍNEZ	CUPERTINA VÁZQUEZ OROZCO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	OSCAR MEJÍA RAMÍREZ	ARISTEO MEJÍA CARBAJAL
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FÁTIMA JOCELYN MARISCAL SANDOVAL	DEISI MARISCAL CASTILLO
6	REGIDURÍA DE SALUD	PEDRO VIGIL NERI	JOSÉ ALEJANDRO ARIAS CID
7	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	ARIZBETH RAMÍREZ FLORES	CONSUELO RAMÍREZ MEJÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Concepción Pápalo, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género.**

TERCERO. Por lo explicado en el inciso f), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

QUINTO. Por lo expuesto en el inciso **H)**, la **TERCERA** Razón Jurídica, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Concepción Pápalo, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes. Para el caso de realizar una nueva asamblea para nombrar a la concejal propietaria de la Presidencia Municipal, se les exhorta a que se continúe y garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres y de la comunidad en general, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas y nombrados.

SEXTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos en lo general las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jasibe Hernández García y Zaira Alhelí Hipólito López, con el voto en contra de la Consejera Presidenta, Elizabeth Sánchez González; así como los votos en contra en lo particular respecto de la nulidad del cargo de la primera concejalía del Consejero Electoral Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez y la Consejera Electoral Jessica Jasibe Hernández García, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día treinta de diciembre de dos mil veintidós y concluyó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E. D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ